

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio No. 441

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la demanda de filiación extramatrimonial instaurada a través de apoderada judicial por la señora NELLI PAOLA VELASQUEZ MORALES quien representa legalmente a su menor hija CHV en contra de JHON EDWARD PRADO HERNANDEZ, observándose las siguientes anomalías que imponen la declaratoria de su inadmisión:

- a) Se pretende que se declare como padre de la niña al señor JHON EDWARD PRADO HERNANDEZ, sin embargo, de la revisión del registro civil de nacimiento de la primera, se advierte que ya cuenta con reconocimiento por parte del señor ANDRES FELIPE HERNANDEZ, respecto a quien no se pide la impugnación de paternidad, la que se requiere para que eventualmente pueda abrirse paso la filiación solicitada.
- b) Deberán precisarse las pretensiones, pues la primera de ellas no tiene tal calidad, pues es la solicitud de decreto de prueba.
- c) En el poder conferido no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado judicial como exigencia del inciso 1° del artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- d) Omite acreditar que simultáneamente con la presentación de la demanda envió por medio electrónico copia de la demanda y anexos a los demandados (inciso 4° artículo 6° Decreto Legislativo 806 de 2020).
- e) Omite indicar la forma en que obtuvo la información del correo electrónico y lugar de trabajo del demandado JHON EDWARD PRADO HERNANDEZ, en la forma requerida por el inciso 2° del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En mérito de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda en virtud de lo considerado.
2. CONCEDER a la parte demandante término de cinco días, para que si a bien lo tiene subsane el defecto señalado en el cuerpo de este proveído, so pena de rechazo.
3. RECONOCER personería jurídica para representar a la parte demandante, a la Dra. LISBETH IVETH OROZCO PEÑA quien se identifica con la CC No. 31.935.969 y portadora de la TP 299145 del CSJ, en las voces y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6dcd3d7c8b1a05093a8bbde3b93830e1bf8f51beca87bd992faca75ef06c0b2

Documento generado en 29/04/2021 11:52:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>